



**Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día dieciséis de junio de dos mil catorce.**-----

**Hora de inicio 11:08 hrs.**-----

**Hora de conclusión: 11:40 hrs.**-----

**Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Buenos días tengan todos ustedes, Bienvenidos a esta sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, correspondiente al mes de junio, Señora Secretaría Ejecutiva sírvase desahogar el primer orden del día.-----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Muy buenos días, con su venia Señor Presidente y Señores Comisionados el primer punto del orden del día es el pasee de lista de asistencia y la verificación del quórum legal; Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos (presente), Lic. Manuel Osorno Magaña (presente), C.P. Rosa F. Segovia Linares (presente); existe quórum legar para sesionar Señor Presidente.-----

**Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Muchas gracias, siendo las once horas con ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce declaro legalmente instalada esta sesión extraordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Señora Secretaria por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Señor Presidente, Señores Comisionados el siguiente punto el tercero del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RRR/017/14 a cargo del Dr. Jorge G. Gasca Santos como Comisionado Ponente a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.-----

**Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Gracias. Recurso de revisión: RRR/017/14; Ente público: H. Ayuntamiento de Hecelchakán; Comisionada ponente: Dr. Jorge G. Gasca Santos; Antecedentes: **I.** Solicitud. Con fecha 07 de Abril de 2014, el hoy recurrente, interpuso solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán (en adelante Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán), a la cual se le asignó el Folio No. 00012, requiriendo copia del Primer Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, administración 2012-2015, así como sus anexos estadísticos. **II.** Respuesta de la autoridad. Con fecha 28 de Abril de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán,



emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 00012, proporcionándole vía correo electrónico un archivo digitalizado denominado Primer Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2012-2015. **III.** Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 12 de mayo de 2014, fue recibido en esta Comisión, el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente alegando el recurrente que la liga electrónica a la que lo remite el archivo proporcionado por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, contiene un documento que no incluye ninguna gráfica. **IV.** Informe del Ente Público. Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, afirmó haber atendido la petición de información del hoy recurrente de fecha 7 de abril de 2014, proporcionándole para ello la información requerida el día 28 del mismo mes y año, siendo sin embargo enviada de nueva cuenta dicha información al hoy recurrente el día 15 de mayo de 2014 vía correo electrónico; adjuntando para ello dicha Unidad, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa correspondiente y su respectiva notificación, así como del correo electrónico enviado al hoy recurrente con fecha 15 de mayo de 2014, que contiene una liga electrónica para descargar el Primer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Hecelchakán 2012-2015. **Considerandos:** Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, mediante resolución administrativa de fecha 28 de abril de 2014, misma que fuere reenviada con fecha 15 de mayo de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el hoy recurrente a través de su respectiva solicitud, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Sin embargo, antes de proceder al estudio de los argumentos y agravios vertidos, así como al análisis de las constancias existentes, cabe señalar que, derivado de las mismas constancias se advierte que, si bien el hoy recurrente interpone su recurso de revisión en contra de la resolución administrativa de fecha 28 de abril de 2014, emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, sin embargo se aprecia que el motivo de dicha impugnación se circunscribe únicamente a combatir la falta de entrega de los anexos estadísticos del Primer Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2012-2015, motivo por lo cual el estudio de este órgano garante en el presente caso, se centrará específicamente en la negativa parcial alegada, a fin de determinar lo conducente. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso, consistente en: los anexos



estadísticos del Primer Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán 2012-2015. Para efectos de lo anterior, este órgano Garante procedió a realizar una revisión de la liga electrónica (se inserta liga), proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al hoy recurrente mediante correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2014, pudiéndose advertir que, dicha liga electrónica, en efecto contiene el Primer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Hecelchakán, administración 2012-2015. Sin embargo, se pudo observar que el informe contenido en la liga electrónica antes referida, el cual corresponde al mismo que se encuentra en la página electrónica del Ente Público H. Ayuntamiento de Hecelchakán, específicamente en la fracción XXI del apartado de “Obligaciones de Transparencia” derivadas del artículo 5 de la Ley de la materia, no incluye las respectivas gráficas y tablas de tipo técnico y/o estadístico que dicho informe debe albergar de manera adjunta para referenciar, detallar, desglosar y sustentar los datos, cifras y resultados vertidos de manera general, lo anterior a pesar de que el informe analizado en la parte correspondiente a su ÍNDICE, contempla un punto relativo a “ANEXOS”. Con base en lo anterior y considerando asimismo que la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en ningún momento manifiesta no contar con los documentos anexos requeridos por el hoy recurrente, lo cual hace suponer que dichos anexos si bien no se encuentran publicados, si se encuentran en poder del Ente Público recurrido, resulta procedente que esta Comisión, en estricto apego al principio de “máxima publicidad”, consagrado por la Constitución Federal y la Ley de Transparencia Estatal, y teniendo en cuenta además el carácter público de dicha información, en términos de los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ordene la entrega de la misma. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa de fecha 28 de abril de 2014, emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en respuesta a la solicitud con Folio No. 00012 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información que constituye el objeto del presente recurso, consiste en: los anexos estadísticos del Primer Informe de Gobierno del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, administración 2012-2015, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Señores Comisionados esta a su consideración el proyecto de resolución expreso por un servidor. (Silencio) Señora Secretaria toda vez que no existe consideraciones al respecto solicito someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----



**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Con su venia Señor Presidente, Señor y Señora Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/017/14 los que estén por la afirmativa sírvanse manifestando levantado la mano. Gracias. Aprobado por unanimidad. Señor Presidente.---

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Señor Presidente, Señores Comisionados, les informo que el punto número cuatro del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión numero RR/018/14 a cargo de la Contadora Rosa Francisca Segovia linares como Comisionada Ponente y a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.

**C.P. Rosa Francisca Segovia linares:** Se instruye a la Secretaria para que de lectura al proyecto.-----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Con su venia Señora Comisionada. Recurso de revisión: RRR/018/14; Ente público: H. Ayuntamiento de Champotón; Comisionada ponente: Contadora Rosa Francisca Segovia linares. Antecedentes: **I.** Solicitud. Con fecha 1 de abril de 2014, el hoy recurrente interpuso ante la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, una solicitud de información a la cual le fue asignado el Folio electrónico No. H0001/14, requiriendo los datos reportados por los respectivos Ayuntamientos en ese Municipio, durante los periodos 2000-2003, 2003-2006, 2006-2009, 2009-2012 y 2012 -2015, con respecto a los siguientes rubros: a) Cantidad de habitantes en el Municipio; b) Cantidad de contribuyentes de impuesto predial y por servicio de agua potable; c) Cantidad de personas al servicio del Ayuntamiento, especificándose total de sindicalizados y no sindicalizados; d) Porcentaje de aumentos en las participaciones estatales y federales, respecto al periodo anterior; e) Sueldo quincenal neto promedio de los miembros del cabildo correspondiente; y f) Cantidad total estimada de inversión trianual en obras de beneficio público. **II.** Presentación del Recurso de Revisión. Sin embargo, con fecha 13 de Mayo de 2014, fue recibido en esta Comisión, el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, a su solicitud de información con No. de Folio H0001/14. **III.** Informe del Ente Público. Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, a través de su informe rendido ante este Órgano Garante en cumplimiento al emplazamiento que se le hiciera con motivo de la interposición del presente recurso, manifestó que, siendo requerida nuevamente la información objeto de la solicitud presentada las áreas competentes del H. Ayuntamiento, el día 23 de mayo de 2014, se notificó personalmente en su domicilio y vía correo electrónico al hoy recurrente, la resolución administrativa correspondiente, proporcionándole la información requerida en su solicitud; ajuntando para ello la Unidad



de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón a su respectivo informe, copias de la resolución administrativa en comento, así como de la documentación adjunta a la misma y la notificación realizada personalmente y vía correo electrónico. **Considerandos:** Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, cumplió con la obligación de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, o si bien, incurrió en la figura de afirmativa ficta prevista por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, determinándose consecuentemente si es fundado o no el agravio hecho valer por la recurrente, y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información cuya negativa constituye el objeto del presente recurso. En este sentido y de acuerdo con la litis antes planteada, se advierte que la recurrente, en su recurso de revisión, alega como agravio la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón a su solicitud de información con Folio No. H0001/14, presentada con fecha 1 de abril de 2014, situación que, de verificarse, se traduciría en una negativa de información por actualización del supuesto de afirmativa ficta antes referido, que en consecuencia daría lugar a que este Órgano Garante, previo análisis y verificación de que la información requerida no se ubica en alguna de las hipótesis de restricción previstas por la Ley de la materia, ordene la entrega total o parcial de la misma, según el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor. Bajo este tenor, es de señalarse primeramente que, derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se pudo constatar que, en efecto, con fecha 23 de mayo de 2014 y mediante una resolución administrativa fechada el día 20 del mismo mes y año, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, dio respuesta a la petición de información que, registrada en el respectivo sistema con el número de Folio H0001/14, presentó el hoy recurrente, otorgándole al mismo el acceso a la información requerida en su momento; siendo necesario sin embargo analizar si, dicha respuesta, se emitió en la forma y términos establecidos por la Ley de la materia. En relación con lo anterior, se verificó que la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, fue contestada mediante una resolución administrativa por escrito, fundada y motivada en el sentido que, a criterio del Ente Público correspondía, misma que fue notificada con su respectiva documentación adjunta a la hoy recurrente de manera personal y vía correo electrónico para su conocimiento y para todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 48 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, concluyéndose por tanto que la respuesta emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón en atención a la solicitud de información antes referida, cumplió con la forma establecida por la citada Ley de Transparencia Estatal. Sin embargo, se pudo advertir que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



la fecha en la que se dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra fuera del plazo de los 20 días hábiles establecido para tal efecto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esto en virtud de que, contando desde el día siguiente a aquel en que fue presentada la respectiva solicitud de información por parte del hoy recurrente, hasta el día 23 de mayo de 2014, fecha en la que fue notificada al mismo la correspondiente respuesta y demás documentación adjunta, transcurrieron exactamente 32 días hábiles, concluyéndose en consecuencia que la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, no cumplió en tiempo con dicha respuesta. En este sentido, es de señalarse que, si bien la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón atendió en forma la petición presentada por el hoy recurrente, sin embargo ello no subsana la obligación que dicha Unidad tenía de emitir la respectiva respuesta respetando el plazo establecido al efecto por la Ley de la materia, siendo procedente por tanto que esta Comisión, emita una RECOMENDACIÓN a la referida Unidad de Acceso a fin de que la misma, en el trámite de las subsecuentes solicitudes de información que reciba, se apegue al plazo que para emitir respuesta, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor. Ahora bien, teniendo en cuenta que la interposición del presente recurso de revisión fue motivada en esencia por la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, lo cual quedó subsanado al emitirse y notificarse la correspondiente resolución administrativa con fecha 23 de mayo de 2014 y considerando además que no se encuentra en litis la fundamentación, motivación y sentido de dicha resolución, quedando por tanto resuelto lo que generó la inconformidad del recurrente, y en consecuencia sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, resulta procedente que esta Comisión declare el SOBRESEIMIENTO del presente recurso, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, emitiéndose a sí mismo la recomendación antes referida a la Unidad de Acceso correspondiente, y dejándose a salvo los derechos del hoy recurrente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62, 64 y demás relativos aplicables de la citada Ley de Transparencia Estatal. Es cuanto, Señora Comisionada cumplida su instrucción.-----

**Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Señores Comisionados se somete a su consideración el proyecto de resolución antes expuesto. (Silencio) no hay intervenciones, Señora Secretaria por favor someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Con su venia señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada



en el recurso número RR/018/14; los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano. Gracias. Aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Señores Comisionados, el siguiente punto, el quinto del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución distada en el recurso número RR/019/14 a cargo del Licenciado Manuel Osorno Magaña como Comisionado Ponente a quien solicito autorización para que exponga su proyecto.-----

**Lic. Manuel Osorno Magaña:** Recurso de revisión: RRR/019/14; Ente público: H. Ayuntamiento de Hecelchakán; Comisionada ponente: Licenciado Manuel Román Osorno Magaña. Antecedentes: I. Solicitud. Con fecha 27 de abril de 2014, el C. Recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán (Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán), a la cual se le asignó el Folio No. 00013, requiriendo a dicho Ayuntamiento el análisis de la obra pública realizada; el número e importe de obras licitadas; el número e importe de obras asignadas y empresas que resultaron beneficiadas o ganadoras de los concursos; empresas que participaron en cada uno de los concursos, con RFC y representante legal, lo anterior durante el período comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014 y; finalmente el total de apoyos entregados en especie o en efectivo por la oficina del presidente municipal, en el mismo período. II. Respuesta de la Autoridad. Con fecha 16 de mayo de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de información con Folio No. 00013, proporcionándole, vía correo electrónico, tres archivos digitalizados denominados: Relación de contratos de obras públicas 2012.pdf; SUMAS TOTALES 2013. pdf y SUMAS Enero- Febrero 2014.pdf., respectivamente. III. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 21 de mayo de 2014, fue recibido en esta Comisión, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. recurrente, en contra de la resolución administrativa de fecha 16 de mayo de 2014, emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán en respuesta a su solicitud de información con número de Folio 00013, argumentando como agravios que, no se le proporcionó de manera completa a la información requerida. IV. Informe del Ente Público. Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento Hecelchakán, a través de su informe rendido ante esta Comisión con fecha 29 de mayo de 2014, afirmó haber atendido la petición de información del hoy recurrente de fecha 27 de abril de 2014, proporcionándole para ello la información requerida el día 16 de mayo de 2014, siendo enviada sin embargo de nueva cuenta dicha información al hoy recurrente el día 26 del mismo mes y año, vía correo electrónico; adjuntando para ello dicha Unidad, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa correspondiente y su notificación, así



como del correo electrónico enviado al hoy recurrente con fecha 26 de mayo de 2014 y la respectiva documentación adjunta. **Considerados.** Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, mediante resolución administrativa de fecha 16 de mayo de 2014, misma que fuere reenviada con fecha 26 de mayo de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el recurrente a través de su respectiva solicitud, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Bajo este orden, resulta necesario examinar los documentos proporcionados vía correo electrónico por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al hoy recurrente con fechas 16 y 26 de mayo de 2014, respectivamente, a fin de determinar el cumplimiento de los extremos de la información requerida en el presente caso. En este sentido, se pudo advertir que la información que fue proporcionada inicialmente por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al hoy recurrente con fecha 16 de mayo de 2014, corresponde a una relación de los contratos celebrados o asignados en materia de obra pública durante el año 2012, especificándose el procedimiento de contratación (adjudicación directa), los montos o importes de los contratos, las personas físicas o morales (empresas) a las que les fueron asignados cada uno de los contratos de obra, con la identificación de sus respectivos representantes legales y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como la relación de los apoyos (en efectivo) entregados por conducto de la Presidencia del Ayuntamiento de Hecelchakán, durante el período comprendido del mes de marzo de 2013 al 28 de febrero del año 2014. Asimismo, se observa que, con fecha 26 de mayo de 2014 y vía correo electrónico, fue complementada la información anterior, proporcionándole al hoy recurrente, la relación de los contratos celebrados o asignados en materia de obra pública durante el año 2013, especificándose aquellos asignados mediante invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa; así como los montos o importes de los contratos, las personas físicas o morales (empresas) que participaron en los respectivos procedimientos, incluyendo a las que les fueron asignados cada uno de los contratos de obra (empresas beneficiadas), con la identificación de sus respectivos representantes legales y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), señalándose asimismo al recurrente que, en lo que respecta al período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2014, no se asignaron obras. Derivado de lo anterior, se advierte que si bien la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán entregó al hoy recurrente la mayoría de la





información objeto de la respectiva solicitud, sin embargo no le proporcionó la información relativa a: análisis de la obra pública realizada por dicho Ayuntamiento en el periodo comprendido del 1 de octubre del 2012 al 28 de febrero de 2014, ni la información concerniente al total de apoyos entregados en especie o en efectivo por la oficina del presidente municipal, en lo que corresponde al período comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero del año 2013, siendo esta última, información que el Ayuntamiento debe conservar en sus respectivos registros, en términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual dispone que los Entes Públicos tienen la obligación de documentar y conservar toda la información que derive del ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, a fin de poder proporcionar dicha información para su consulta, en su caso, en la forma y términos previstos por la citada Ley de la materia. En cuanto a la información consistente en: análisis de la obra pública realizada, es de señalarse que, de acuerdo con los artículos 2, 4 fracción VI, 9 fracciones II, III, y IV y 23 fracciones I, II, III, IV, VII y XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de dicho Ayuntamiento, como dependencia auxiliar del Presidente en el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos que le competen a la administración pública municipal, se encuentra facultada para ejecutar y evaluar o analizar el correspondiente Programa Municipal de Obra Pública, formulando y supervisando para ello los estudios, proyectos y presupuestos que sean necesarios para tal efecto; correspondiéndole asimismo la supervisión en la realización de las obras públicas municipales que por contrato o administración se ejecuten, vigilando que el respectivo presupuesto aprobado vaya acorde a los avances de las mismas; así como levantar y mantener actualizado el respectivo inventario de obra municipal realizada; debiendo rendir los correspondientes informes en relación con los resultados de dichas funciones a su cargo, en la forma y términos establecidos por la normativa interna aplicable. Con base en lo anterior es posible determinar que, el análisis de obra pública requerida por el hoy recurrente, misma que, como ya se mencionó, no le fue proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, y que consiste en los resultados de la evaluación sobre los estudios, proyectos, presupuestos, ejecución, y avances contemplados en el respectivo programa municipal de Obra Pública, es información susceptible de generarse, administrarse y/o conservarse en poder del referido Ayuntamiento, derivado de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, específicamente por conducto de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que, siendo además información de carácter o naturaleza pública, es por tanto susceptible de proporcionarse al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Bajo este tenor, a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública faltante antes referida. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, con fecha 16 de mayo de 2014, en respuesta a la solicitud con Folio No. 00013 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información que constituye el objeto del presente recurso, consistente en: en el análisis de la obra pública realizada por dicho Ayuntamiento durante el período comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014 y el total de apoyos entregados en especie o en efectivo por la oficina del presidente municipal, en lo que corresponde al período comprendido del 1 de octubre de 2012 al 28 de febrero del año 2013, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

**Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Ponente el Licenciado Manuel Osorno Magaña. (Silencio) no hay ninguna intervención Señora Secretaria por favor someta a votación el documento y continúe con el orden del día.

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Con su venia Señor Presidente, Señor y Señora Comisionados se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/019/14 los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.----

**Lic. y M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva:** Señor Presidente le informo que el sexto punto del orden del día se refiere a la clausura de esta sesión.-----

**Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente:** Muchas Gracias. Toda vez que no existe más asuntos que tratar, procedo a declarar clausurada esta sesión, siendo las once horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio. Gracias a todos.-----